

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2021-7975 *Orden HAC/19/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica dirigidas a graduados universitarios en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Economía y Hacienda pretende, a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT o "la Agencia"), desarrollar actividades de formación y especialización para graduados universitarios en distintas titulaciones relacionadas con los ámbitos económico y de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), en orden a facilitar el conocimiento y aplicación práctica de sus actuaciones.

Siendo de interés para esta Consejería, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de las distintas disciplinas, se ha considerado oportuna la convocatoria de becas de formación en estos ámbitos, teniendo en cuenta la especificidad de la materia tributaria y de aplicación de las TIC.

La Agencia Cántabra de Administración Tributaria es un ente autonómico de Derecho Público adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad y atribuciones para organizar y ejercer las funciones que determina la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Entre dichas funciones destacan las de gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los tributos estatales cedidos a esta Comunidad y los que pueda asumir por delegación en relación a la aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho público de titularidad local; asimismo, también es competente para la recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma y la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de Derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia. Por último, en el ámbito tecnológico, la Agencia es competente en la dirección y coordinación del desarrollo de las técnicas y medios informáticos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, bajo la dirección y coordinación de la Dirección General competente en materia de informática de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el objetivo de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Agencia es ampliar los conocimientos tributarios y de aplicación del uso de medios electrónicos en la Administración Pública de los titulados universitarios, en muchas ocasiones limitados al ámbito de la empresa privada, facilitando su aprendizaje de manera práctica.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Asimismo, la legislación presupuestaria y de subvenciones exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recogen las presentes bases reguladoras. Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir las convocatorias para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a graduados universitarios destinadas a la formación, investigación y especialización práctica de todos los asuntos de interés en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, en su sede de Santander.

Artículo 2. Campo de especialización.

Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en áreas del ámbito competencial de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (Gestión, Recaudación, Inspección y Valoración, Servicios Generales y Sistemas de Información), así como en su Dirección, y especialmente en:

a) Formación, estudio e investigación en el uso de medios electrónicos en la aplicación de los tributos y la administración electrónica tributaria, así como en la asistencia a los obligados tributarios.

b) Investigación y estudio en los ámbitos tributarios de gestión, recaudación, inspección y valoración que contribuyan a mejorar la aplicación de los tributos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Investigación, estudio y análisis en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al ámbito tributario y otros procedimientos administrativos competencia de la Agencia.

d) Adquisición de conocimientos en lo referente a medios electrónicos de difusión de información tributaria e información a los obligados al pago, a través de los sistemas de información de la Agencia.

e) Aprendizaje de la realización de tratamientos informáticos de datos, análisis estadístico e intercambios de información.

f) Aprendizaje y estudio del diseño de elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación aplicados al ámbito tributario.

g) Formación en la elaboración de documentación, plantillas y otros usos de sistemas ofimáticos, así como de los sistemas de información de la Agencia cuya naturaleza así lo permita.

h) Formación en el ámbito del procedimiento administrativo común y tributario, la gestión de otros ingresos de Derecho público y privado y el funcionamiento de la Administración Pública en general, así como en otros aspectos generales relativos a las distintas áreas funcionales de la Agencia.

i) Estudios de mercado y recogida y análisis de información.

j) Formación en acciones de asistencia a la Dirección.

Artículo 3. Requisitos a reunir por las personas beneficiarias para la obtención de la beca.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

b) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario ni haber perdido la condición de becario/a en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

d) Poseer la titulación exigida en la correspondiente convocatoria en función del campo de especialización, de entre las siguientes:

- a. Grado en Matemáticas, Física, Ciencias y Técnicas Estadísticas o titulación equivalente.
- b. Grado en Ingeniería Informática, Tecnologías de Telecomunicación o titulación equivalente.
- c. Grado en Economía, Administración y Dirección de Empresas o titulación equivalente.
- d. Grado en Derecho o titulación equivalente.

En cualquier caso, se requerirá que no hayan transcurrido más de cuatro años, o el establecido en la convocatoria respectiva, desde la obtención de la titulación que se presenta para acceder a la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- No podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Duración de las becas.

1.- La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto segundo del presente artículo.

2.- Excepcionalmente, la persona titular de la Dirección de la ACAT, a propuesta de la persona que ocupe la Subdirección General correspondiente al área funcional en el que se desarrolle la beca y previo informe de la persona tutora de la misma, podrá acordar su prórroga por un período máximo de doce meses en las mismas condiciones que la beca originaria excepto el importe, que quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En ningún caso la duración, incluida la prórroga y la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá ser superior a los 24 meses.

3.- En el caso de que la beca se adjudicara a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta Orden, estos podrían continuar hasta la fecha de finalización de la beca inicial, pudiendo contemplarse, en su caso, una única prórroga por un período máximo de doce meses en las mismas condiciones que las descritas en el punto segundo del presente artículo.

4.- La persona titular de la Dirección de la ACAT podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca sin percepción económica a petición razonada de la persona beneficiaria, previo informe favorable de la persona tutora. El tiempo total de interrupción no podrá ser superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de la pérdida de la condición de persona beneficiaria de la beca y, consecuentemente, de privación de la misma por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a una de las personas incluidas en la lista de suplentes por el orden de puntuación obtenida. Solo en aquellos casos en que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas a juicio de la Agencia, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5. Financiación, cuantía y abono.

1.- El crédito disponible para las distintas modalidades de beca se determinará en cada convocatoria, de conformidad con la dotación aprobada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

CVE-2021-7975

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

2.- La cuantía de cada una de las becas será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) durante el tiempo de duración de la misma, abonándose a mes vencido previo informe acreditativo de asistencia efectiva de la persona tutora y con el visto bueno de la Dirección de la Agencia. Al importe de la beca se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

4.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las solicitudes estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección de la ACAT y se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación y modelos requeridos en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La presentación podrá realizarse en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Agencia (c/ Paseo Pereda 13, Santander), así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es". Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en lo que no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4.- La convocatoria correspondiente establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca y los modelos asociados, que podrán obtenerse en la sede de la ACAT (c/ Paseo Pereda 13, Santander) así como en la web informativa de la Agencia ("www.agenciacantabratributaria.es").

5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 7. Criterios de selección y ponderación.

1.- La selección de los aspirantes se ajustará a los principios de mérito y capacidad y se efectuará en dos fases. La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en ambas fases, con un máximo de 100 puntos.

2.- Los criterios de selección y baremación en cualquiera de las áreas funcionales de la Agencia en la que se desarrolle la beca serán los siguientes:

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

1ª Fase: formación académica y experiencia laboral previa (hasta un máximo de 60 puntos).

a) Se valorará la nota media del expediente académico hasta un máximo de 25 puntos, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

En el caso de que la nota media del expediente esté calculada con otra escala, se transformará de acuerdo al cálculo de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo, se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

- De 9,1 a 10: 25 puntos
- De 8,1 a 9: 20 puntos
- De 7,1 a 8: 15 puntos
- De 6,1 a 7: 10 puntos
- De 5,5 a 6: 5 puntos
- De 5 a 5,4: 0 puntos.

b) Tiempo empleado en completar el plan de estudios (hasta un máximo de 5 puntos). El Comité de Selección valorará con cinco puntos (5 puntos) aquellos expedientes de los aspirantes que finalizaron sus planes de estudios, incluyendo el Trabajo de Fin de Carrera, sin perder años observables (por número de asignaturas suspendidas o no presentadas).

c) Formación específica en materias relacionadas con la convocatoria (hasta un máximo de 20 puntos):

- Estudios finalizados de doctorado, máster, curso de postgrado o de especialización (hasta un máximo de 10 puntos) que estén relacionados con el área en el que se desarrolla la beca y debidamente acreditados, a razón de:

- 10 puntos por el doctorado.
- 5 puntos por cada máster.
- 2 puntos por cada curso de postgrado o de especialización.

- Otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorarán únicamente los cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, impartidos por instituciones y organismos oficiales y debidamente acreditados a razón de 1 punto por cada curso de duración igual superior a 25 horas.

- Formación relacionada con herramientas informáticas (hasta un máximo de 5 puntos): aplicaciones ofimáticas, gestores de contenidos (CMS), lenguajes de programación, aplicaciones de diseño gráfico e ilustración, programas de gestión administrativa, etc., organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente.

Solo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste número de horas, computando a razón de 1 punto por cada 25 horas de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 25. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 25 horas.

d) Experiencia laboral previa en materias relacionadas con la especialidad a la que se opta que se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la seguridad social (hasta un máximo de 10 puntos). En el caso de becas o prácticas por las que no se haya cotizado a la Seguridad Social, la experiencia se acreditará con un certificado que en el que se especifiquen las labores realizadas, así como la duración de las mismas.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

2ª Fase: Entrevista personal (hasta un máximo de 40 puntos)

El Comité de Selección podrá realizar una entrevista a un máximo de 10 aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la primera fase. Dicha entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que el Comité estime pertinente en relación con el área a la que se refiere la presente convocatoria. Se valorará, asimismo, la aptitud y actitud para la formación teórica y práctica, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

3.- La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de la beca será de 30 puntos, sumados los de las dos fases. Los candidatos que no se presenten a la segunda fase serán automáticamente excluidos del proceso, con independencia de que alcancen la puntuación mínima exigida o no.

Artículo 8. Procedimiento de concesión, ordenación e instrucción.

1.- El procedimiento de concesión de becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la ACAT (c/ Paseo Pereda Nº 13, Santander) y en su web informativa (www.agenciacantabratributaria.es). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Corresponde a la ACAT la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales, requerir al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.

4.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por los siguientes miembros: la persona titular de una de las Subdirecciones Generales de la ACAT o persona en quien delegue, que desempeñará la Presidencia del Comité, y tres personas con la condición de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando dos de ellas como vocales y la tercera como Secretaria, con voz pero sin voto. La persona designada para presidir el Comité de Valoración podrá contar con personal experto que asesore al órgano colegiado, actuando con voz, pero sin voto. La persona designada como Secretaria levantará acta de los acuerdos del Comité, que certificará con el visto bueno de la persona que lo presida; asimismo, custodiará la documentación enviada por los aspirantes, elaborará la relación de aspirantes con su puntuación según las bases de la convocatoria, fijará el horario y orden de presentación de aspirantes en el caso de celebrarse entrevista, etcétera.

5.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar los puntos a asignar por cada mérito acreditado por las personas candidatas.

b) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

c) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

6.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la ACAT (c/ Paseo Pereda, nº 13) y en su web informativa (www.agenciacantabratributaria.es). Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación. Contra la lista publicada los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

7.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará para la segunda fase a un máximo de diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Los convocados que no se presenten o bien no acrediten los méritos alegados serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase, de los no seleccionados en primera instancia. El Comité de Selección podrá delegar en uno o varios de sus miembros la realización de la entrevista en esta segunda fase; asimismo, podrá ser asistido por personal técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para llevar a cabo la misma.

8.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 7.3. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

9.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

1º. Personas que posean algún grado de discapacidad reconocido oficialmente.

2º. Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a estas bases reguladoras.

3º. De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por sorteo.

10.- El órgano instructor podrá recabar, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar de forma fidedigna el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 9. Resolución.

1.- El Comité de Valoración se reunirá para examinar y elevar, en un plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes o de la finalización del plazo para las eventuales subsanaciones, la propuesta de concesión a la persona titular de la Dirección de la ACAT.

2.- La propuesta del Comité podrá incluir un total de cinco suplentes por cada beca publicada para el supuesto de renuncia de alguna de las personas beneficiarias o de pérdida de esta condición.

3.- La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección de la ACAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

5.- La resolución motivada, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. Esta se publicará en el tablón de anuncios de la ACAT (c/ Paseo Pereda Nº 13, Santander) así como en la web informativa de la Agencia (www.agenciacantabratributaria.es), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo

CVE-2021-7975

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios y la web informativa de la ACAT legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución adoptada pondrá fin la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección de la ACAT, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

7.- Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito, según anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y, de forma sucesiva, en caso de que fuera necesario, a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

f) Cumplir con las obligaciones relativas a suministro de información que le pueda ser requerida por la Administración concedente de la beca a efectos de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

g) Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de una persona beneficiaria de una beca de formación en la Agencia

h) Comprometerse de manera expresa, tanto durante la vigencia de la beca, como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o allegados.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la que tenga acceso sobre personas, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto y se realice en el ámbito de este.

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por el beneficiario durante la vigencia de la presente beca como resultado de cualquiera de las actividades formativas encomendadas, serán propiedad la ACAT, que los custodiará diligentemente.

2.- La persona beneficiaria de la beca tendrá obligación de entregar a la persona tutora, con una antelación de quince días a la finalización de la misma, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 4 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11. Actividades de formación de las personas beneficiarias de las becas.

1.- La persona beneficiaria desarrollará su actividad formativa en las dependencias de la ACAT, bajo la dirección técnica de la persona tutora que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2.- En el desarrollo de sus cometidos, le persona beneficiaria contará con el asesoramiento, orientación y dirección de una persona tutora, designada a tal efecto por la persona titular de la Dirección de la ACAT.

3.- Los estudios y trabajos realizados con ocasión de su formación quedarán en propiedad de la ACAT.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

1.- La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria de la beca y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilada como persona trabajadora por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

2.- El tiempo de participación en los programas formativos no tendrá consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Renuncias.

1.- Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, la persona beneficiaria renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del período de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 4 de la presente Orden.

2.- Asimismo, se entenderá que la persona becada renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que será libremente apreciada por la Dirección de la Agencia.

Artículo 14. Incompatibilidad.

Las becas cuyas bases se regulan en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado o actividad laboral por cuenta propia que pudieran influir en la correcta realización de las mismas, durante todo su periodo de duración.

CVE-2021-7975

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

Artículo 15. Pérdida de la condición de persona beneficiaria.

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento o la ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la beca, la no realización de los trabajos o tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el incumplimiento reiterado de los horarios establecidos y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria y, consecuentemente, de la privación de la misma por el tiempo que quedare pendiente. En su caso, la persona beneficiaria deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo previsto en el artículo 16 de esta Orden.

2.- La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición de persona beneficiaria se dictará por el órgano concedente, previo informe de la persona tutora y de la persona titular de la Dirección de la ACAT, así como previa audiencia a la persona interesada.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca, la persona titular de la Dirección de la ACAT emitirá una certificación a favor de la persona titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final sobre las tareas desarrolladas durante el período de formación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Convocatorias

Por Orden de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Referencias de género

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a las mujeres y los hombres.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

CVE-2021-7975

VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 185

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2021.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

[2021/7975](#)